



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ 2595

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N. 2478 DE 31 DE OCTUBRE DE 2006

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N. 2981 del 25 de octubre de 2004 la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.094 de Bogotá, por transportar un (1) Sinsote (*Mimus gilvus*), sin el respectivo salvoconducto, violando presuntamente con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978. (Sic para lo transcrito)

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 23 de noviembre de 2004 con ejecutoria del 9 de diciembre del mismo año.

Que el presunto infractor no presentó descargos

Que esta Secretaría mediante Resolución 2478 de 31 de Octubre de 2006 declaró responsable al Señor NOE GIRALDO, por hallar en su poder y transportar un (1) Sinsote (*Mimus gilvus*), sin el respectivo salvoconducto, violando presuntamente con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, e impuso como sanción multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos m/cte. (\$408.000).

Que la mencionada Resolución se notificó por edicto fijado el día 22 de marzo de 2007, desfijado el día 9 de abril y debidamente ejecutoriado el 16 de abril del mismo año.

El asunto se remitió a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, dependencia que mediante radicado 2010ER54987 del 11 de octubre de 2010 devolvió las diligencias argumentando: "toda vez que realizado el estudio de procedibilidad del acto administrativo allegado, se verificó que no reúne los presupuestos para constituir Título Ejecutivo que soporte el inicio de la ejecución coactiva librando mandamiento de pago, dado que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 del C.C.A. Y 448 del C. de P.C., ya que en la resolución que impone la sanción, y por tanto constituye el título, el número de Cédula de Ciudadanía con el que se dice identificar al sancionado no corresponde al mismo, corresponde es al señor JUAN RICARDO GODOY ARANZAZU como consta en el certificado del FOSYGA, documento que esta oficina considera



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2595

idóneo para verificar la identificación de las personas; en consecuencia **no hay claridad** sobre la identidad del sancionado, siendo improcedente librar mandamiento de pago" (sic para lo transcrito).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...)

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Observa este Despacho, que en la Resolución 2478 del 31 de octubre de 2006, se incurrió en un error, puesto que en la parte resolutive del mencionado acto administrativo se identificó al sancionado con cédula de ciudadanía N. 19.318.094 de Bogotá, identificación que no corresponde al mismo, sino a otra persona, razón por la cual, esta Secretaría corregirá el artículo primero, segundo, tercero, y cuarto del mencionado acto administrativo, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía con el que se identifica correctamente el señor NOE GIRALDO corresponde al N. 19.318.994 de Bogotá.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2595

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 2478 de 31 de Octubre de 2006, en el sentido de indicar que el número de Cédula de Ciudadanía con el que se identifica el sancionado corresponde al número 19.318.994 de Bogotá, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar responsable al señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.994 de Bogotá, por hallar en su poder un (1) Sinsote (*Mimus gilvus*), sin el respectivo salvoconducto, violando con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.994 de Bogotá, con una multa de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de Cuatrocientos Ocho mil pesos m/cte. (\$408.000).

PARAGRAFO.- El señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.994 de Bogotá, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en la cuenta de ahorros 256-850005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Fondo Cuenta PGA, en el código 005 en la casilla factura de cobro. Una vez efectuado el pago deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a este Departamento, copia del respectivo cobro.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2595

ARTÍCULO TERCERO.- Recuperar a favor de la Nación un (1) Sinsote (Mimus Gilvus).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.994 de Bogotá, en la Calle 6 Sur N. 18-39".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 2478 de 31 de Octubre de 2006, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al señor NOE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.318.994 de Bogotá, en la Calle 6 Sur N. 18-39, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Entidad para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAY 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elvira Amaya Daza- Abogada Contratista
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González- Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
VB: Beatriz Ortiz
Exp. DM-08-04-958



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-04-958 Se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 2595 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2478 DE 31 DE OCTUBRE DE 2006.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 de mayo de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad NOE GIRALDO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Kathem Leiva
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el **13 OCT. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Kathem Leiva
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

